

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día viernes siete de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Lívias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.-----

**Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Adolfo Pinedo Rojas, Rocio Vilcarromero Ferreira y Gladys Vallejo Santa María.-----

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar Garcia y David Velasco Rondón.-----

**Presente también** el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.-----

**Presentes** asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.-----

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima décima séptima sesión.-----

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima décima quinta sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo

suscrita de acuerdo a ley.-----

**Secretaria da cuenta que** se ha recibido el oficio numero cero dos - dos mil uno de fecha cinco de noviembre último, suscrito por el Presidente de la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Lima, doctor Roberto Barandiarán Dempwolf, mediante el cual solicita la autorización del Tribunal a efecto que de rinda su testimonial el señor Alberto Fujimori Fujimori en el proceso seguido contra Vladimiro Montesinos Torres y otros, por delito de homicidio calificado y otros en agravio de Pedro Valverde Baltazar y otros, el próximo diez de noviembre a las dos de la tarde, en la Sala de audiencia de la Base Naval del Callao.-----

**Seguidamente al respecto, el señor Director de Debates corre traslado a las partes procesales, indicando el señor Fiscal lo siguiente:** Señor Presidente, en primer lugar es de conocimiento público que las audiencias seguidas en contra del acusado Alberto Fujimori que se llevan a cabo por esta Sala, son los días lunes, miércoles y viernes; en segundo lugar, la Segunda Sala Superior está programando la concurrencia del señor Alberto Fujimori como testigo, justamente en una fecha en la cual esta Sala lleva adelante sus sesiones; en tal sentido, nosotros consideramos que cualquier programación de audiencia, que un órgano jurisdiccional distinto a éste programe audiencias con la intervención del señor Fujimori, en todo caso tiene que ser en fecha distinta a las audiencias que viene programando con antelación esta Sala, pudiendo ser los días martes o jueves, pero nosotros consideramos que según el ritmo que estamos llevando adelante en este proceso estaria colisionando, porque sería prácticamente en el mismo horario, porque el horario de audiencias de esta Sala es de nueve a dos de la tarde y si se entiende que un traslado es para las dos de la tarde hasta la Base Naval del Callao, tendría que el señor Fujimori salir aproximadamente al mediodía; en tal sentido consideramos, que se debe comunicar a la Sala que en todo caso cualquier programación de audiencia con intervención del señor Fujimori sería en los días en los cuales el señor Fujimori no concurre a estas audiencias.-----

**Acto seguido se corre traslado al abogado de la Parte Civil interviniendo el doctor Rivera Paz, quien señala:** Señor Presidente, con respecto al horario en el que se está solicitando la concurrencia del señor Alberto Fujimori, ratificar que no podría hacerse en los días de audiencia que se lleva a cabo en este Tribunal; y en segundo lugar, respecto de las posibilidades o legalidad de su concurrencia, recordar que la sentencia de extradición si bien es cierto autoriza para el juzgamiento del señor Fujimori sobre determinados delitos eso no significa

ningún impedimento para que concurra ante otros Tribunales en calidad de testigo.=====

**Asimismo, se corre traslado a la defensa del acusado Alberto Fujimori, interviniendo la letrada Gladys Vallejo Santa María, quien refiere lo siguiente:** Señor Presidente, señores vocales, la defensa el día de ayer ha solicitado la suspensión de esa diligencia mediante un escrito ante la Segunda Sala Penal Especial, por lo que estamos a esperas que nuestra solicitud de suspensión se resuelva, para no colisionar con el desarrollo de esta audiencia y además por el principio de especialidad la defensa sostiene que únicamente que aquello que haya pasado la sentencia de extradición es porque nuestro patrocinado debe declarar. =====

**En este estado el Tribunal a través del Director de Debates, señala lo siguiente:** En primer lugar, recordar que las sesiones de audiencia en cuanto a su fecha y hora son de público conocimiento y por consiguiente siendo la hora límite que nos hemos impuesto, dos de la tarde, entonces aquí va haber un problema de traslado y por consiguiente vamos a comunicar al Tribunal que la hora nuestra audiencia es hasta las dos de la tarde y por consiguiente deben de adecuar cualquier requerimiento de citación a los dos marcos que son día y hora; el Tribunal desde luego, no se va ha pronunciarse porque no le corresponde acerca de si debe o no debe ser trasladado, si debe o no debe concurrir a un Tribunal y cual es el ámbito de su citación; eso le corresponde al Tribunal originario, al que aceptado un requerimiento de citación y además tiene que recordar, una cosa es el requerimiento de extraditorio, que son aportes en aras de una imputación y un juzgamiento y otra cosa son términos de citaciones para que preste testifical, que son temas distintos, pero en todo caso el Tribunal sobre el tema no interviene. En consecuencia vamos a informar al Tribunal superior, primero, que la Corte Suprema no tiene porque autorizar o no autorizar, esa practica equivocada no la aceptamos, ese es un requerimiento que cada Tribunal formula autónomamente, si indicamos, que como el juicio aquí ya está radicado, hay horas y hay días que deben de respetarse y que el Tribunal no va poder suspender por un requerimiento; segundo, que su pedido ha llegado a última hora y eso si no se puede aceptar, pero en todo caso, sobre esa dos bases el Tribunal superior tendrá los mecanismos para poder definir mejor los ámbitos de citación. =====

**A continuación el Tribunal por intermedio del señor Director de Debates señala lo siguiente:** Para los efectos de fijar alguna reglas mas precisas acerca

de esta fase del juicio, el Tribunal está siendo muy tolerante acerca de los pasos o los procedimientos de esta fase; sin embargo notamos que se está extendiendo en demasía y lo que primero vamos a marcar como ya lo hemos estado insistiendo es el ámbito preciso de una fase como es la alegación de pruebas, que se refiere al contenido propio específico de la prueba que se oraliza. Y en segundo lugar, el **Tribunal suspende el tema de réplicas y duplicas, solamente se hace la presentación y la respuesta y con eso se termina, para dar paso al siguiente tema.- Decisión que fue aceptada por las partes procesales sin objeción y observación alguna.**-----

Continuando con el desarrollo de la causa, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien continúa con ofrecer la oralización de las siguientes pruebas documentales: Señor Presidente ingresamos al subtema trece del tema diez que hemos denominado **Actos de persecución contra el general de división Rodolfo Robles Espinoza. Primero**, solicitamos la incorporación a los debates *la denuncia pública que formuló el general de división Rodolfo Robles Espinoza* sobre violación de derechos humanos por el SIN y por la Comandancia General del Ejército, esta denuncia este es un documento manuscrito del general Robles Espinoza, el mismo que figura a fojas cuatro mil ciento sesenta y siete a cuatro mil ciento setenta y cuatro del tomo dieciocho. **Segundo documento**, solicitamos que se incorpore la **Resolución Suprema número ciento cincuenta y ocho guión D de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres**, que resolvió nombrar con fecha veintiocho de abril del noventa y tres por necesidad del servicio al señor general de División Rodolfo Robles Espinoza como delegado del Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa y agregado militar ante la OEA, esta resolución suprema figura a fojas cuarenta y dos mil ciento catorce del tomo noventa y dos. **Tercer documento**, asimismo que se incorpore el **memorándum ciento cincuenta guión CP guión JAPE de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres** del comando de personal del Ejército mediante el cual se le comunicó al general Rodolfo Robles Espinoza su cambio de colocación, su cambio de empleo. **Interviene el señor Director de Debates, para preguntar:** Señor Fiscal, señala por empleo o colocación ¿o las palabras utilizó?.- **Al respecto el señor Fiscal, afirma:** Señor Presidente preciso, en este memorándum se utiliza el término "el siguiente empleo", ese es el término que utiliza el documento; pero en términos militares, los militares siempre hablan de cambio de colocación, pero acá en este memorándum dice "comunica cambio de

empleo". Este memorándum figura a fojas cuarenta y dos mil ciento trece del tomo noventa y dos. **Cuarto documento**, igualmente se incorpore **el proyecto de memorándum de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres**, documento elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional y entregado por el ex funcionario del SIN Merino Bartet, figura en el disquete número tres está signado con el número mil doscientos veintiocho, este documento obra en estos autos a fojas cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve del tomo ciento doce. **Quinto documento**, igualmente se incorpore **el proyecto de nota de información sin número guión SIN guión cero uno de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y tres**, en esta nota de información se da cuenta de las actividades que desarrolló el general Rodolfo Robles Espinoza, fundamentalmente a partir del dos de mayo del noventa y tres, todas sus reuniones en diversas embajadas, este proyecto de nota de información proviene del disquete número tres, tiene como número mil doscientos cincuenta y uno entregado también por el señor Rafael Merino Bartet, este documento figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos del tomo ciento doce. **Sexto documento**, asimismo que se incorpore **la publicación del diario la República del día viernes siete de mayo de mil novecientos noventa y tres** que lleva por título "general EP se asila con su familia lo único que quiere el General Robles es irse del país con toda su familia", sub título es el siguiente "esposa pide al Presidente Fujimori que los deje partir al exilio", este documento figura a fojas cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta a cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del tomo noventa y tres, es un informe amplio, donde también se hace un resumen de la denuncia que presento el señor General Robles Espinoza. **Sétimo documento**, igualmente se que se incorpore la **resolución suprema numero ciento setenta y nueve-DE/EP, de fecha diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres**, suscrita por el señor Alberto Fujimori en su condición de Presidente constitucional de la república y del señor Victor Malca Villanueva, general del Ejército Ministro de Defensa, y en la parte superior lleva la firma del General Hermosa Rios, Comandante General del Ejército, obra a fojas cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos a cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro del tomo noventa y tres. **Octavo documento**, asimismo solicitamos que se incorpore **el proyecto de la resolución suprema** mediante la cual se pasó a la situación de retiro al general de División Rodolfo Robles Espinoza por medida disciplinaria, este proyecto de resolución igualmente fue elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, copiado por

el señor Rafael Merino Bartet, quien lo entrego al Congreso de la república, este proyecto de resolución suprema obra a fojas cuarenta y ocho mil trescientos a cuarenta y ocho mil trescientos dos del tomo ciento dos.- **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Del diskette tres o no tiene usted ese dato. **El señor Fiscal indica:** No tiene asignado señor Presidente.- **Noveno documento,** asimismo que se incorpore **la publicación del diario "El Comercio" de fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres,** se refiere a un comunicado oficial del Ejército peruano de la oficina de relaciones publicas, de fecha seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres, puntualizamos que la denuncia del general Robles Espinoza es de fecha cinco de Mayo de mil novecientos noventa y tres y la respuesta del Ejército ante esa denuncia publica es de fecha seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres y publicada en diferentes medios de comunicación con fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres; este aviso de la oficina de relaciones publicas del Ejército figura a fojas cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del tomo noventa y tres, o sea es la respuesta oficial del Ejército ante la denuncia del General Robles Espinoza, un comunicado oficial consignado íntegramente. Señor Presidente el proyecto de resolución suprema es el diskette numero tres y lleva por numero mil doscientos sesenta y ocho, es el numero del archivo que le consignan. **El señor Director de Debates refiere:** O sea que ya le entregaron más de mil documentos. **El señor Fiscal señala:** Si, bueno es un tema ya colateral, pero el señor Merino en otros procesos ha declarado que el entrego cerca de diez mil documentos en total, que están en la bóveda del Congreso. Continuamos, **décimo documento,** también solicitamos que se incorpore **la publicación del diario "Ojo" de fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres,** titulado "Ejército desmiente movidas contra Fujimori", este es un comunicado de la oficina de información del Ejército, este comunicado es de fecha seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres, e igualmente es en relación a las denuncias del señor general Robles Espinoza. Esta publicación obra a fojas cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno a cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos del tomo noventa y tres. **Undécimo documento,** asimismo que se incorpore **la publicación del diario "Ojo" de fecha diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres,** es importante este documento porque se publica íntegramente un comunicado oficial de la oficina de relaciones publicas del Consejo Supremo de Justicia Militar, este comunicado oficial es de fecha nueve de Mayo de mil novecientos noventa y tres y se pone en conocimiento de la opinión publica que se ha abierto

instrucción contra el general de División Rodolfo Robles Espinoza, por los delitos de insubordinación, insulto al superior, abuso de autoridad, falsedad, ultraje a la nación, ultraje a los institutos armados y abandono de destino en agravio del Estado, Ejército peruano y otros; y también pone en conocimiento que se abrió instrucción contra los hijos del general Robles, el capitán José Robles Montoya y el teniente Roberto Robles Montoya por los delitos de desobediencia y abandono de destino en agravio del Estado y el Ejército peruano, este comunicado del Consejo Supremo de Justicia Militar, figura a fojas cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro del tomo noventa y tres. - **Duodécimo documento**, igualmente que se incorpore **el proyecto de dictamen del auditor de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar**, proyecto de dictamen elaborado en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, en relación a la denuncia de oficio planteada por el Fiscal Militar contra el general de División Rodolfo Robles Espinoza, por los delitos de insulto al superior y otros, este documento figura en el diskette numero tres y tiene asignado como numero mil doscientos sesenta y tres, ha sido entregado por el señor Merino Bartet, figura en estos autos a fojas cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete del tomo ciento doce. **Décimo tercer documento**, que se incorpore también **el proyecto del comunicado oficial de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres del Consejo Supremo de Justicia Militar**, nosotros ya hemos mencionado en el párrafo anterior que fue publicado efectivamente, se materializo en el documento que publico el diario "Ojo", este proyecto de comunicado oficial del Consejo Supremo de Justicia Militar fue entregado por el señor Merino Bartet al Congreso de la república y figura en el diskette numero tres, signado con el numero mil doscientos sesenta y siete, figura en estos autos a fojas cuarenta y ocho mil trescientos dos a cuarenta y ocho mil trescientos tres del tomo ciento dos. **Décimo cuarto documento**, asimismo que se incorpore **el proyecto de oficio del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres**, dirigido al general Policía Nacional, director de apoyo a al justicia, asunto búsqueda y captura de personal militar que se indica, este es un proyecto de oficio que se remitió para la captura a nivel nacional del general Rodolfo Robles Espinoza y de sus hijos, el capitán José Robles Montoya y el teniente Roberto Robles Montoya, recordamos a la Sala que cuando se abrió proceso en el fuero privativo militar contra el General Robles y sus hijos se dicto mandato de detención, el oficio fue proyectado en el Servicio de Inteligencia Nacional y proviene del diskette numero tres, archivo numero mil doscientos

sesenta y dos, diskette numero tres, este proyecto de oficio fue entregado por Merino Bartet al congreso y figura en este proceso a folios cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis del tomo ciento doce. **Décimo quinto documento**, igualmente que se incorpore ***el proyecto de oficio de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y tres***, dirigido al coronel de la Policía Nacional jefe de la oficina central de la INTERPOL, asunto ubicación y captura del personal militar que se indica, este documento es dirigido para la captura a nivel internacional del general Rodolfo Robles Espinoza y sus hijos el capitán José Robles Montoya y el teniente Roberto Robles Montoya al haberseles iniciado un proceso en el fuero privativo militar por los delitos de abandono de destino etc., este proyecto de oficio elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional, figura en el disquete numero tres y se le a asignado el numero mil doscientos sesenta y cinco, este documentos figura en autos a fojas cuarenta y ocho mil trescientos cuatro del tomo ciento dos. **Décimo sexto documento**, igualmente solicitamos que se incorpore ***el proyecto de comunicado oficial numero cero diez - noventa y seis - Concejo Supremo de Justicia Militar***, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, este proyecto documento figura en el disco numero cinco, se denomina - archivo común cero, cero dos, esta relacionado a la detención del general Robles Espinoza que se materializo en esos dias y conforme a brindado declaraciones en esta Sala el general Robles Espinoza, este comunicado oficial, proyecto de comunicado oficial figura a fojas cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos del tomo ciento cinco. **Décimo sétimo documento**, asimismo solicitamos que se incorpore ***el comunicado oficial numero cero once - noventa y seis - Concejo Supremo de Justicia Militar*** de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, este proyecto de documento proviene del disco numero cinco archivo común - cero cero tres y también se refiere al mandato de detención que fue dictado contra el señor general Robles Espinoza y su detención; este proyecto de documento figura a fojas cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta del tomo ciento cinco. **Décimo octavo documento**, solicitamos igualmente se incorpore ***el proyecto de comunicado oficial numero cero doce - noventa y seis - Concejo Supremo de Justicia Militar*** de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, este documento figura en el diskette, en el disco numero cinco archivo común numero cero cero cuatro y figuran estos autos a fojas cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve del tomo ciento cinco. **Décimo noveno**



**documento**, que se incorpore también **la publicación de la revista "SI" numero trescientos veintitrés** de la semana del diez al dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, que en la carátula lleva por título "El caso del general que denunció a un grupo asesino en el Ejército, soldado ejemplar", contiene una amplia información y detalles sobre la denuncia del general Robles Espinoza, así como un enfoque sobre su trayectoria profesional, es un informe bastante amplio, esta revista "SI" numero trescientos veintitrés figura a fojas cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco a cuarenta y dos mil cuatrocientos uno del tomo noventa y tres. **Vigésimo documento**, asimismo que se incorpore **la publicación de la revista "Caretas" de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres**, que lleva por título "Chirinos otro detonante, generales Rodolfo Robles y Willy Chirinos ex jefe de la DINTE documento manuscrito que reitera la identidad de los miembros del escuadrón de la muerte", en esta edición de la revista Caretas contiene una amplia información sobre las fuentes de que se nutrió el general Robles y que sustentaron su denuncia pública, esta revista figura a fojas cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres a cuarenta y dos mil trescientos cuarenta del tomo noventa y tres. **Vigésimo primer documento**, que se incorpore **la declaración brindada por el señor Merino Bartet** ante la Comisión investigadora que presidió la señora Ana Elena Townsend Diez Canseco, esta sesión pública es de fecha veintidós de octubre del dos mil uno, figura a folios cuarenta y tres mil veinte a cuarenta y tres mil sesenta y ocho del tomo noventa y cuatro. **Vigésimo segundo documento**, asimismo que se incorpore **la declaración del señor Rafael Merino Bartet**, ante la Comisión investigadora que presidió la señora Townsend Diez Canseco, esta declaración es de fecha veinticuatro de octubre del dos mil uno y figura en estos autos a folios cuarenta y dos mil seiscientos seis a cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres del tomo noventa y cuatro. Señor Presidente puntualizamos que estos dos últimos documentos que a continuación vamos a exponer, anteriormente fueron enfocados en el punto tres del tema diez, pero vamos a utilizar algunos párrafos de esta información periodística que estimamos importante, **vigésimo tercer documento**, solicitamos que se incorpore **la publicación del diario la "Republica" de fecha nueve de Mayo de mil novecientos noventa y tres**, que lleva por título "Fujimori reitera pleno y total respaldo a Hermoza Ríos y Vladimiro Montesinos, asegura que ellos son los artífices de los triunfos sobre la subversión; no lo relevare de sus cargos mientras no haya algo probado anuncio jefe de Estado", en este artículo se recogen las

declaraciones que brindo el señor Fujimori el día sábado ocho en el programa "Enfoque de los sábados" en la emisora radio Programas del Perú y que como hemos sustentado en las sesiones anteriores fue ampliamente difundido en diversos medios de comunicación; esta publicación obra a fojas cuarenta y dos mil seiscientos tres del tomo noventa y cuatro. **Vigésimo cuarto documento**, igualmente que se incorpore **el documento elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional y entregado al congreso de la republica** por el señor Rafael Merino Bartet, funcionario del SIN, lleva por título "ayuda memoria, declaraciones del general Robles", es una ayuda memoria en relación ha probables respuestas que se tienen que formular en relación a la denuncia publica del general Robles Espinoza, este documento proviene del disquete numero tres archivo mil doscientos sesenta y uno, y figura en estos autos a folios cuarenta y tres mil ochocientos once a cuarenta y tres mil ochocientos trece del tomo noventa y cinco. **Pertinencia**, con este bloque de documento la Fiscalía pretende sustentar los actos de persecución de represalia del cual fue objeto el señor general de División Rodolfo Robles Espinoza, por el hecho, en primer lugar de haber exigido una investigación seria y profunda por parte del Consejo Supremo de Justicia Militar y por haber días después formulado una denuncia publica sobre la existencia de este destacamento especial. Queremos puntualizar, que en el tema diez nosotros estamos, como ustedes enfocarán, hemos trabajado básicamente tres líneas centrales. En primer lugar hemos dividido en tres lineas centrales lo que denominamos actos de impunidad, que ya hemos hablado bastante sobre eso. Un segundo punto son los actos de ocultamiento y un sub segmento, otro segmento son los actos de persecución. Con los temas relacionados a Máximo San Román y el general Robles Espinoza estamos trabajando fundamentalmente los actos de persecución, para un mejor entendimiento hacemos esa precisión. -----

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates orales las veinticuatro piezas procesales previamente detalladas por el señor Fiscal del sub tema trece del tema diez.** -----

**Luego el señor Fiscal solicita la lectura de las siguientes piezas procesales que previamente han sido incorporadas: Uno**, la denuncia pública del general Rodolfo Robles Espinoza que figura a fojas cuatro mil ciento sesenta y siete a cuatro mil ciento setenta y cuatro del tomo dieciocho, el párrafo que indica "el crimen de La Cantuta en el que fueron victimados..." hasta culminar ese párrafo "...que fueron entregadas al DESTO del DINTE que comandaba el mayor Martin

Rivas..."; a la cuarta página de la denuncia pública que indica "...me reuní en mi casa con este general de brigada -se refiere a la reunión con el general José Picón Alcalde- el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres..." hasta la siguiente página "...en el cual debía viajar muy urgentemente..." y finalmente el último párrafo "...en este caso señor Presidente de la república hasta la fecha..." hasta la parte final, en la última hoja; dos, la resolución suprema que obra a fojas cuarenta y dos mil ciento catorce del tomo noventa y dos, la parte resolutive nada más; tres, el proyecto de memorandum de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, que figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve del tomo ciento doce; cuatro, el proyecto de nota de información del SIN de fecha seis de mayo del noventa y tres y figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos del tomo ciento doce; cinco, la resolución suprema ciento setenta y nueve D-EP, solamente la parte introductoria, vistos y la parte resolutive artículo único, este documento figura a folios cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos a cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro del tomo noventa y tres; seis, el proyecto de resolución suprema a folios cuarenta y ocho mil trescientos del tomo ciento dos, solamente esta parte adicional, el vistos, el texto, el último párrafo "...que del texto del manuscrito aparecen móviles innobles y egoistas" y la parte resolutive; siete, la publicación del diario "Ojo" del día lunes diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, titulado "general Robles a la sombra por ultraje a la Nación, Consejo Supremo de Justicia Militar le abrió instrucción a él y a sus dos hijos" que obra a fojas cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro del tomo noventa y tres y el comunicado oficial, punto cuatro y cinco; ocho, el proyecto de dictamen del auditor de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia militar, este documento figura a fojas cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete del ciento doce; nueve, el proyecto de comunicado oficial del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, elaborado en el SIN. Figura a fojas cuarenta y ocho mil trescientos dos del tomo ciento dos, solamente los párrafos cuatro y cinco; diez, el proyecto de oficio dirigido a la Policía judicial búsqueda y captura del general Robles Espinoza de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres; este documento figura en el tomo ciento a fojas cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis del tomo ciento doce; once, el proyecto de oficio para la INTERPOL, ubicación y captura del general Robles, este proyecto figura a fojas cuarenta y ocho mil trescientos cuatro del tomo ciento dos; doce, la declaración de Rafael Merino Bartet brindada ante la Comisión

investigadora de la señora congresista Townsend Diez Canscco, el folio cuarenta y tres mil veintitrés, es la declaración de fecha veintidós de octubre del dos mil uno, solamente el párrafo final "La señora presidenta: Puede continuar respecto a lo que estaba indicando sobre la desaparición posible de documentos y las órdenes o indicaciones dadas por Montesinos" la respuesta a esa pregunta, la siguiente página cuarenta y tres mil veinticuatro, el señor Merino Bartet "...bueno, hubo una división internacional del trabajo", esa respuesta; el folio cuarenta y tres mil veintiocho, el último párrafo "...el señor Villanueva Núñez, perdón pero como asesor no como jefe..." la respuesta; el folio cuarenta y tres mil cuarenta y tres, la pregunta y la respuesta completa del señor Merino Bartet "...La señora presidenta: Una interrupción, para que quede precisado..." y la respuesta de Merino Bartet; y finalmente en cuanto a esta declaración el folio cuarenta y tres mil cuarenta y cuatro, a partir de "...El señor presidente: continúe, continúe. El señor Merino Bartet: Dictamen ante la Comisión de defensa..." hasta la siguiente página "...Oficios ante la INTERPOL..."; trece, la declaración de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, a folios cuarenta y dos mil seiscientos seis a cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres del tomo noventa y cuatro, solamente dos párrafos del folio cuarenta y dos mil seiscientos veintidós, la parte final "...el señor Villanueva Núñez: Quien era el elemento político que ponía la agenda..." hasta la siguiente página, la respuesta del señor Merino Bartet "...definitivamente."; el folio cuarenta y dos mil seiscientos veinticuatro, la respuesta del señor Merino Bartet "...yo pienso que sí...". **Seguidamente por secretaría previo asentimiento del Tribunal se da lectura a los trece documentos indicados por el señor Fiscal.- Enseguida el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación algunas de ellas dispone que se prescinda de la lectura de las otras once piezas procesales del sub tema trece del tema diez. En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma, el señor Director de Debates señala: Solicitamos trabajar el juicio de relevancia con las precisiones que ya hemos indicado, máxima concisión, concreción, que las alegaciones se concentren directamente en los documentos objeto de lectura y no hay réplica ni duplica. -----**

**Acto seguido el señor representante del Ministerio Público procede a detallar el juicio de relevancia probatoria de las piezas procesales previamente incorporadas, como sigue:** Puntualizamos que las líneas que vamos a trabajar guardan directa relación con los documentos que se han

oralizado y que se han incorporado a los debates. Primer punto, este bloque de documentos ponen en evidencia que fue la primera denuncia pública formulado por un alto jefe militar en actividad, el general de división Rodolfo Robles Espinoza. Anteriormente se habían producido una serie de notas periodísticas e informes, esta es la primera oportunidad en que salió a la luz pública una denuncia formulada por un alto jefe militar, tercero en la línea jerárquica en el Ejército después del general Hermoza y del general Saldaña quien era jefe de Estado Mayor. Segundo punto, es una denuncia pública directa sobre los acontecimientos de La Cantuta; en su denuncia pública el general Robles sostuvo que los sucesos de La Cantuta fueron ejecutados por un destacamento especial de inteligencia. Punto tres, la denuncia pública incorporada a los debates por la Fiscalía se señala que ese destacamento especial de inteligencia operaba bajo las órdenes directas de Vladimiro Montesinos Torres en coordinación con el Servicio de Inteligencia del Ejército y la DINTE; así lo señaló textualmente en su denuncia escrita de puño y letra el general Robles Espinoza, una coordinación de Vladimiro Montesinos con el SIE y la DINTE. Punto cuatro, en la denuncia que se ha incorporado a los debates se afirmó que las actividades de ese destacamento especial de inteligencia se aprobaban y eran conocidas por el general Hermoza Ríos, Comandante General del Ejército. O sea, la denuncia en sus páginas iniciales se centra en señalar que la actividad de este destacamento especial de inteligencia era, actuaban bajo órdenes directas de Vladimiro Montesinos y que eran de conocimiento y aprobación del general Hermoza Ríos. Quinto punto, en la denuncia pública incorporada a los debates el general Robles Espinoza brindó importantes detalles sobre el funcionamiento y actividades de ese destacamento integrado por militares en actividad; los mencionó, los identificó, inclusive señaló sus códigos de identificación militar y también mencionó a la empresa de fachada de ese destacamento militar, la empresa COMPRANSA. Sexto punto, y trabajando directamente con los documentos que se han incorporado a los debates, esta denuncia pública incorporada a los debates orales corrobora en sus líneas centrales la nutrida información periodística que la Fiscalía ha venido incorporando a los debates orales en las anteriores audiencias. Punto siete, en su denuncia pública el general Robles Espinoza da un dato de especial importancia, un dato revelador que tiene que necesariamente sopesarse, evaluarse conjuntamente con las declaraciones brindadas por el señor Rafael Merino Bartet y que la Fiscalía ha oralizado también. El general Robles en su denuncia a manuscrito señaló que todos estos

hechos, los hechos que estaba denunciando públicamente, puso en conocimiento del señor general José Picon Alcalde quien era presidente en ese entonces del Consejo Supremo de Justicia Militar; el general Robles Espinoza señaló que puso en conocimiento del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres. Debemos acá recordar un dato que la Fiscalía ha sostenido y ha probado a lo largo de los debates, que el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres el fuero privativo militar abrió proceso contra los militares que resulten responsables por el caso La Cantuta y esa información además ha sido corroborada con la presentación del general Hermoza ante la Comisión investigadora del Congreso constituyente democrático; esto es, cuando el general Robles Espinoza se reunió con el general Picón Alcalde, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar ya existía un proceso en trámite, es por ello su exigencia, como aparece en su denuncia escrita, su exigencia de una investigación seria y profunda. Recordar a la Sala que el general Picón Alcalde fue el mismo que aparece en un video que la Fiscalía ha incorporado a los debates donde aparece recibiendo instrucciones por parte de Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del SIN sobre como debía de declarar en relación a la denuncia pública que formuló el general Robles Espinoza; en su denuncia escrita el general Robles ha señalado que sostuvo dos reuniones con el general José Picón Alcalde, la primera el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, y la segunda, si mal no recuerdo, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, como dice textualmente en la cuarta página de su denuncia. Punto ocho, especial relevancia señor Presidente, y ruego que la Sala examine este punto con mayor énfasis la parte final de la denuncia escrita del señor general Robles Espinoza; la promesa que formuló en su denuncia al país, al Congreso constituyente y ante el señor Presidente de la república, de realizar una investigación seria y profunda hasta encontrar a todos los delincuentes y autores intelectuales y materiales de los crímenes, así lo señaló el general Robles Espinoza; su compromiso de dirigir el una investigación prioritaria, muy seria y profunda hasta encontrar a todos los delincuentes, autores intelectuales y materiales de estos crímenes y violaciones a los derechos humanos, así como a todos los cómplices y encubridores, subrayo, así como a todos los cómplices y encubridores que tanto daño le hacen a nuestro país. Pero a continuación el general Robles formula una reflexión importante "salvo señor Presidente que existan otros intereses que yo desconozco y que sean prioritarios sobre los que yo siempre he considerado como supremos, los intereses

institucionales y los intereses nacionales". En consecuencia el general Robles formuló directamente una promesa de dirigir dentro del Ejército una investigación seria y profunda hasta encontrar a todos, subrayo, a todos los responsables, autores intelectuales y materiales. Punto nueve, la denuncia escrita que hemos incorporado a los debates es de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha en la cual buscó asilo en la embajada de los Estados Unidos como aparece en los artículos periodísticos que hemos incorporado a los debates, la denuncia escrita del general Robles Espinoza fue difundida a través de su señora esposa el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. Ella dio lectura en una conferencia a la denuncia escrita de su esposo el general de división Rodolfo Robles Espinoza quien en ese momento se encontraba en la embajada de los Estados Unidos tal y conforme han dado cuenta los medios de comunicación que la Fiscalía ha incorporado a los debates. Igualmente en los artículos periodísticos se pone de relieve que el general Robles Espinoza y su familia se asilaron en la embajada de Argentina el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres; se asiló la familia Robles Espinoza en la embajada Argentina el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres. Ruego a la Sala tener muy en cuenta la secuencia cronológica de todos estos acontecimientos que la Fiscalía está acreditando y sustentando de manera documentada con una serie de documentos. Punto diez, al día siguiente, sábado ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, o sea, al día siguiente que el señor Robles se asiló en la embajada de Argentina, el señor Fujimori brindó importantes declaraciones en el programa "Enfoque de los sábados" de la emisora radio Programas del Perú. Esas declaraciones que brindó el señor Fujimori aparecen consignadas, detalladas en el artículo periodístico del diario la República del domingo nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres que la Fiscalía ha incorporado; en esa entrevista radial, el señor Fujimori señaló, reiteró su pleno y total respaldo a Hermoza Ríos y Vladimiro Montesinos y realizó un esfuerzo amplio para tratar de desacreditar, de desvirtuar la denuncia pública formulada por el general Robles Espinoza. Nosotros hemos incorporado a los debates el documento preparado en el SIN respecto a probables respuestas que tenían que darse en relación a la denuncia pública del general Robles Espinoza y ustedes compararán las respuestas que dio el señor Fujimori con el texto elaborado en el SIN. En lo central el señor Fujimori repitió el libreto diseñado, construido, elaborado en el SIN, y la cita más relevantes es, por ejemplo, cuando mencionó que el Ejército no era un club de señoritas, idea diseñada, pergeñada,

PANEL  
GONAY  
Mesa Fiscal de la Corte Suprema

elaborada en el SIN y reproducida por el señor Fujimori en la entrevista radial que brindó a radio Programas. Pero lo central en esta versión construida en el SIN y las declaraciones del señor Fujimori, es que el señor Fujimori sostuvo que la denuncia pública de Robles Espinoza obedecía a un juego de intereses incluso antinacionales, subrayo eso, la tesis de que la denuncia pública de Robles Espinoza obedecía a un juego de intereses incluso antinacionales. Estamos en el día ocho. Punto once, al día siguiente, nueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, como se ha demostrado, se ha sustentado con la documentación incorporada a los debates, el Consejo Supremo de Justicia Militar comunicó a la opinión pública que se había abierto un proceso penal contra el general Robles Espinoza; el Consejo Supremo publicó una nota, un comunicado oficial señalando que se le abrió instrucción contra el general Robles Espinoza por los siguientes delitos: Insubordinación, insulto al superior, abuso de autoridad, falsedad, ultraje a la nación y a los institutos armados, abandono de destino en agravio del Ejército peruano. También comunicó que se abrió instrucción contra los hijos del general Robles Espinoza, el capitán José Robles Montoya y el teniente Roberto Robles Montoya por los delitos de desobediencia y abandono de destino en agravio del Estado, Ejército peruano; ese comunicado oficial publicado en el diario "Ojo" que se ha dado lectura, fue elaborado en las instalaciones del SIN y la Fiscalía ha presentado el documento base que sirvió para ese documento, documento que ha sido entregado por el señor Merino Bartet. Punto doce, al día siguiente, lunes diez de mayo de mil novecientos noventa y tres el general Robles Espinoza, mediante resolución suprema número ciento setenta y nueve, fue pasado a la situación de retiro por medida disciplinaria; se sostiene al haber cometido graves infracciones disciplinarias contra el servicio, el honor, decoro y deberes militares. La fiscalía también ha demostrado con pruebas, con documentos incorporados válidamente a este proceso, que esa resolución suprema fue redactada en el Servicio de Inteligencia Nacional; la confrontación de los textos son casi idénticos salvo algunas correcciones ortográficas, algunas cosas mínimas pero es un texto idéntico, demuestra que el SIN elaboraba toda esa documentación. Punto trece, sustento de la resolución suprema para pasar al retiro al general Robles son básicamente tres documentos; ese es el sustento que amerita el pase a la situación de retiro del general Robles; punto A: El comunicado oficial del Ejército de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres que nosotros también hemos incorporado en las sesiones anteriores a los debates; este comunicado por medio del cual los jefes del Ejército



expresaron su apoyo al Comandante General del Ejército el señor Hermoza Rios. Punto B; El otro documento, la denuncia pública del general Robles titulada "denuncia violación de derechos humanos por el SIN y por el Comandante General del Ejército". Y tercer documento que sirvió de base para el pase al retiro es el comunicado de la Oficina de relaciones públicas del Ejército de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. No existe ninguno otro documento, no existe ninguna investigación practicada en regla al general Robles Espinoza. Si ustedes aprecian la secuencia cronológica, ocho de mayo, declaraciones del señor Fujimori en radio Programas; nueve de mayo, el fuero privativo militar comunica que se abrió instrucción contra el general Robles y se le dictó mandato de detención; y el diez de mayo es pasado a la situación de retiro el general Robles Espinoza. Punto catorce, haciendo un resumen de la documentación que se ha incorporado a estos debates, la documentación aportada en este punto permite demostrar la actividad diseñada, dirigida e implementada por el SIN en represalia contra el general Robles por su decisión expresada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres ante el General José Picon Alcalde - entonces Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar - la exigencia del General Robles relatada en su denuncia escrita era que los hechos de La Cantuta merecían una investigación seria y profunda, no olvidar que el dos de abril de mil novecientos noventa y tres el Congresista Henry Pease recibió importante documentación relacionada con al caso La Cantuta, y eso originó la conformación de una comisión investigadora en el Congreso Constituyente Democrático (CCD) que Presidió el congresista Cáceres Velásquez; el cambio de colocación o cambio de empleo como se señala en las resoluciones que hemos dado lectura, es por el hecho que el General Robles exigió una investigación, ese es un primer momento, para no confundirnos tenemos que hacer una demarcación; el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres ante el Jefe del Consejo Supremo de Justicia Militar, el General Robles exigió una investigación seria, a raíz de esa exigencia el General Robles es cambiado de colocación de manera abrupta fuera de las fechas establecidas para los cambios de colocaciones militares, y es trasladado a un cargo en la OEA con sede en los Estados Unidos; punto quince, este bloque de documentos incorporados a los debates tienen relevancia porque demuestra que se llevaron a cabo una serie de actos de hostilización, represalia y persecución contra el General Robles por su voluntad expresada en su denuncia pública que formuló el cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, nosotros sostenemos que todos estos actos de

hostilización, represalia y persecución fueron en base a documentación preparada por el SIN; punto dieciséis, resaltar que las notas informativas, la resolución suprema por la cual fue pasado al retiro, los comunicados del Consejo Supremo de Justicia Militar, el dictamen del auditor de la Sala de Guerra pidiendo que se le abra proceso, los oficios para la detención del General Robles y sus hijos José y Roberto Robles, remitida tanto ante la Policía como a la Interpol para su inmediata captura a nivel nacional e internacional fueron elaborados en el SIN, nosotros hemos demostrado que esa documentación fue preparada en el SIN, y quien redactó esa documentación fue el señor Rafael Merino Bartét, que copió esa documentación de las computadora del SIN, documentación preparada por órdenes de Vladimiro Montesinos Torres, el señor Merino Bartét cumplió con entregar esa documentación al Congreso de la República, documentación que nosotros solicitamos y hemos incorporado a los debates orales sin oposición, incidencia ni cuestionamiento de ninguna de las partes procesales; precisar que el Fuero Privativo Militar abrió proceso contra el General Robles y sus hijos dictando mandato de detención. Punto diecisiete, en relación a las declaraciones que brindó el señor Fujimori a la emisora Radio Programas, y que aparece consignadas en el artículo del Diario La República de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, nosotros señalamos que pueden invocarse diversos argumentos en relación a la denuncia que formuló el General Robles Espinoza, sobre todo sostenemos esto en base a la argumentación que se señala en la nota de inteligencia del SIN y en la Resolución Suprema mediante el cual fue pasado al retiro; sin embargo, nosotros resaltamos que lo central, lo esencial de la denuncia del general Robles era que los hechos que él denunció eran ciertos, era verdad lo que él estaba afirmando; el núcleo central de su denuncia se ha demostrado en diversos procesos judiciales, eran hechos ciertos los que él denunció; punto dieciocho, este bloque de pruebas tiene relevancia probatoria porque demuestra el ensañamiento, la represión, la persecución de la cual fue objeto el General Rodolfo Robles Espinoza por decir la verdad, lo que hizo él fue corroborar las numerosas denuncias que se habían formulado en el Congreso, a nivel periodístico, notas de inteligencias, comunicados de león dormido, comunicados de "comaca"; denuncias que se hicieron públicas inclusive a partir del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, como hemos demostrado en las sesiones anteriores, por ejemplo en el Diario de Debates del Senado de la República de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a los pocos días de ejecutados los hechos de Barrios Altos; punto

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SALA PRIVATIVA MILITAR  
SECRETARÍA  
Sala Privativa Militar de la Quinta Sección

diecinueve, este bloque de documentos tiene relevancia probatoria, específicamente la denuncia del General Robles porque proviene de un alto jefe militar que recibió información - y eso se detalla en la documentación que hemos invocado - de jefes militares de la DINTE, por ejemplo del Coronel Pino Benamú, ¿y qué es lo que hizo el General Roble Espinoza al recibir esa información?, cumplió con su deber de poner en conocimiento del señor Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en ese entonces el General Picón Alcalde, eso hizo el General Robles Espinoza, y exigió una investigación y él se reunió con el General Picón Alcalde no solamente porque era su amigo, su compadre y jefe del Fuero Privativo Militar, sino porque ya se había abierto un proceso en dicho fuero por los sucesos de La Cantuta, y por esa exigencia de una investigación por parte del Fuero Privativo Militar, el General Robles Espinoza como una nueva primera medida de represalia fue cambiado de colocación, o cambio de empleo como lo denominan ellos, abruptamente a un puesto en el exterior, y lo sacaban de su legítima aspiración a ser designado - por antigüedad y por línea - Inspector General del Ejército, es por eso que él en su denuncia en el párrafo final se comprometió a realizar una investigación profunda y seria sobre los acontecimientos de La Cantuta; punto veinte, las declaraciones que brindó el señor Rafael Merino Bartét en el Congreso ante la Comisión Townsend tiene relevancia probatoria porque ha reconocido que la documentación que se ha incorporado a los debates, y que la Fiscalía ofrece en este momento a consideración de la Sala, fue una documentación redactada en la alta dirección del SIN, pero ha hecho una importante precisión, ha señalado que él también participó en la elaboración de cambio de empleo o de colocación a la Junta Interamericana de Defensa del General Robles Espinoza, eso es importante, o sea que ese cambio de colocación también fue diseñado y direccionado por el SIN, y ya sabemos y más adelante se va a comprobar la vinculación del general Picón Alcalde con Vladimiro Montesinos, quien le dictaba los libretos de lo que tenía que declarar ante la prensa, hay testimonio filmico sobre eso; remarcar que la documentación que entregó Marino Bartét ha seguido el procedimiento que señala las normas y ha sido incorporado válidamente a este proceso, sin ninguna oposición ni incidencia promovida por las partes; punto veintiuno, en concreto este bloque de pruebas de documentos que incorporamos a los debates orales demuestran, acreditan, los actos de represión, de persecución, del cual fue objeto el General Robles Espinoza y su familia por haber denunciado la existencia de un destacamento militar de aniquilamiento bajo el mando de Montesinos y el

General Hermoza. Punto veintidós, los actos de represión y persecución contra el General Robles Espinoza fue un claro mensaje al Ejército, de lo que lo mismo le iba a pasar si se atrevían a denunciar públicamente la existencia de ese destacamento militar; punto veintitrés, la exigencia del General Robles Espinoza de solicitar una investigación seria, en primer lugar le valió que sea cambiado de colocación de forma abrupta de un momento a otro, decisión que se tomó en el SIN; punto veinticuatro, poner de relieve, señalar que su denuncia pública de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, significó que el General Robles Espinoza fuera pasado al retiro por medida disciplinaria, pero no quedó ahí, es decir de ser pasado al retiro, sino que fue procesado ante el Fuero Privativo Militar, dictaron mandato de detención, ordenaron la ubicación y captura de él y sus hijos a nivel internacional, por el hecho de haber dicho la verdad; punto veinticinco, el General Robles Espinoza fue pasado al retiro sin haber sido sometido a una investigación disciplinaria en regla por parte de la dependencia correspondiente, el General Robles - y acá esto es central - fue pasado al retiro sin haber sido escuchado por el Comando del Ejército, en la Resolución Suprema - que también fue preparada en el SIN - no hay una sola línea en el sentido que el General Robles brindara su declaración, no se menciona en ningún momento que haya sido convocado, no se expresa su oposición; en la parte final de la Resolución Suprema que suscribió el señor Alberto Fujimori se señala: "estando a lo recomendado al Consejo de Investigación de Oficiales Generales, y a lo aprobado por el Comandante General de Ejército etcétera", y se tiene información que ese Consejo, y así lo ha declarado el General Robles en esta audiencia, que ese Consejo recién se instaló el día diez de mayo de mil novecientos noventa y tres, es decir el mismo día que lo pasaron al retiro, cuando ya la resolución estaba preparada en el SIN; punto veintiséis, en la Resolución Suprema se señala que ha sido pasado al retiro por medida disciplinaria, y se invoca "que ha cometido graves infracciones militares infracciones disciplinarias contra el servicio, honor, decoro y deberes militares", y tiene como sustento estos tres documentos que hemos hecho mención al inicio, el comunicado de fecha veintiuno de abril, la denuncia escrita del General Robles y el comunicado de repuesta del Ejército; punto veintisiete, en la resolución de baja no existe ninguna disposición respecto al contenido de la denuncia pública que formuló el General Robles Espinoza, no se toma ninguna medida en relación a la denuncia que formuló el General Robles; punto veintiocho, en esa denuncia el General Robles señaló lo siguiente: "salvo señor Presidente, que exista otros

WALTER CARRERA  
Fiscal  
Fiscalía Provincial de la Corte Superior

intereses que yo desconozco, y que sean prioritarios sobre lo que siempre he considerado como supremos, los intereses institucionales y los intereses nacionales", por parte del General Robles Espinoza existe una exigencia de investigación directamente al señor Fujimori, "salvo que exista otros intereses" señala el General Robles Espinoza; precisar que en ese momento la denuncia del General Robles Espinoza abarca directamente contra Hermoza Rios y Montesinos Torres, hasta en ese momento era el nivel que él conocía, estamos ubicándonos en el cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, pero él habla de "una investigación seria y profunda hasta encontrar a todos los delincuentes autores e intelectuales y materiales de estos crímenes, y las violaciones de los Derechos humanos, así como a todos los cómplices e encubridores"; punto veintinueve, el señor Rafael Merino Bartét en sus declaraciones brindadas ante el Congreso ha señalado ser autor de los documentos vinculados con la persecución a la cual fue sometido el señor General Rodolfo Robles Espinoza; punto treinta, el señor Fujimori, como hemos resaltado en este bloque de documentos, tuvo también una participación activa en estos actos de persecución, hostilización y represión del cual fue objeto el General Robles Espinoza por decir la verdad, el señor Fujimori firmó el cambio de colocación del General Hermoza Rios, firmó la Resolución Suprema del General Robles Espinoza, también firmó la Resolución Suprema que determinó el pase de situación de retiro por medida disciplinaria del General Rodolfo Robles Espinoza, todo ello por haber exigido una investigación y por haber denunciado públicamente estos hechos, pero ahí no quedo la participación del señor Fujimori, sino que además dio declaraciones ante la prensa pretendiendo desvirtuar el contenido de la denuncia del General Robles y formuló una cerrada defensa del General Hermoza y del señor Montesinos; punto treinta y uno, este bloque de documentos que la Fiscalía ha incorporado a los debates son documentos aportados por el señor Merino Bartét, y ponen en evidencia que el libreto, las respuestas que se tenían que dar ante la situación originada por la denuncia pública que presentó el General Robles, fueron elaborados y redactados en el Servicio de Inteligencia Nacional.- Con lo que concluyó.-

**Con lo que concluyó la glosa de documentos correspondientes al subtema trece del tema diez.**

**A continuación al Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil a fin de argumentar sus posiciones, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:** Señor Presidente, de estos documentos importante diríamos

ofrecidos por la Fiscalía, podemos mencionar en términos de comentarios, en términos de destacar la relevancia probatoria, lo siguiente: primero, y aunque resulte evidente, señalar que la denuncia del General Robles de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, da cuenta en términos bastante detallados de las circunstancias y las personas que participaron en el crimen de La Cantuta, hay información abundante que corrobora que la denuncia que hace el General Robles no es una invención producto de su imaginación, sino que es producto de las informaciones que el General Robles recibe en los días anteriores a formular la denuncia, de personas directamente vinculadas a este crimen, o de personas que tuvieron un conocimiento mucho más directo que el suyo respecto de las circunstancias y de los perpetradores, ese es un punto muy importante; en segundo lugar, la propia denuncia también señala y marca una línea muy directa respecto a los responsables, la denuncia del General Robles indica en su primer párrafo la responsabilidades no solamente de Martín Rivas, sino las responsabilidades, en primer término, de Vladimiro Montesinos, a quien califica como "el jefe virtual del SIN", sino también de la DINTE y del propio Comandante General del Ejército; es decir, hay un señalamiento muy claro de la línea de ejecución de la operación especial de inteligencia desarrollada en La Cantuta, ese aspecto creo que también es particularmente relevante en términos de la información y hacia dónde dirige la puntería la denuncia del General Robles; en tercer lugar, otros documentos, los documentos referidos fundamentalmente al Consejo Supremo, las notas y los proyectos de los documentos realizados o perpetrados en el SIN, fundamentalmente demuestran la descomunal respuesta que desde diversos órganos, las Fuerzas Armadas, principalmente el Ejército, se realizaron contra el General Robles Espinoza y contra sus hijos, lo cual demuestra una persecución, que tal como lo ha referido en su comentario el señor Fiscal, simplemente puede ser calificado como un plan sistemático desarrollado con el objetivo de silenciar y castigar al General Robles Espinoza por la denuncia efectuada el cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres; en cuarto lugar, esta respuesta y esta persecución contra el General Robles no sólo es una respuesta y persecución en la cual interviene las Fuerzas Armadas, sino en la que participa personal y directamente el Presidente de la República, ya que cuando el Comandante General del Ejército ya sabía del conocimiento que el General Robles tenía sobre los hechos de La Cantuta, y que exigía una investigación a nivel de la justicia militar sobre estos hechos, el Presidente de la República firma la Resolución Suprema que despacha al General Robles - creo

que ese es el término que hay que utilizar - a la Junta Interamericana de Defensa con sede Washington; la secuencia histórica es muy clara, el General Robles en su denuncia dice "el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres, entre las veintiuno y veintidós horas visite a Picón Alcalde, y el veintiocho de abril casi a la misma horas fui citado por el Comandante General del Ejército, Hermoza Ríos, y se me notifica la Resolución número cero cincuenta y ocho, es la firma su destaque a la Junta Interamericana de Defensa", por lo tanto allí hay una primera línea de intervención directa y personal del Presidente de la República sobre estos hechos; en quinto lugar, también los documentos demuestran que nuevamente hacen presentar a la Justicia Militar como un instrumento de persecución del Comandante General del Ejército, porque ante la denuncia que hace un alto oficial del Ejército, la Justicia Militar no decide abrir proceso o investigación, sino que decide perseguir a quien a denunciado, le abren proceso por lo menos por seis delitos y ordenan su detención; en sexto lugar, también los documentos demuestran la intervención directa del SIN en la línea de marcar la pauta del plan de persecución contra el General Rodolfo Robles y sus hijos, pero además señalar que los documentos que ha hecho referencia, y ha presentado el señor Fiscal, no sólo demuestra esta línea de marcar la pauta de persecución contra el General Robles desde el SIN, sino que además demuestran de manera evidente el sometimiento de órganos militares al SIN, especialmente de parte del Consejo Supremo de Justicia Militar: el SIN es el que los controla, los manipula, y el SIN es el que determina qué hacen y qué dicen además frente a hechos que lo compromete en graves violaciones a los Derechos humanos; esto también pone en evidencia, estos documentos relacionados al SIN específicamente, que en estos casos no hubo ninguna formalidad, el SIN disponía lo que se debía hacer, y lo que debía hacer un órgano jurisdiccional como el Consejo Supremo de Justicia Militar, así funcionaba el Estado en estos momentos; en séptimo lugar, además en cuanto al Presidente de la República, no sólo participa de un hecho formal que podría calificarse de un hecho administrativo, que es el destaque a la Junta Interamericana de Defensa, o la firma a su pase de retiro por parte del General Robles, sino que además participa lapidando públicamente al General Robles, creo que es particularmente relevante para este proceso la nota periodística del Diario La República del nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en la que hay varios hechos que destacar; primero, no solamente Fujimori respalda públicamente, no en cualquier circunstancia, no ante cualquier motivo, sino ante la denuncia del General Robles Espinoza por la matanza de La Cantuta, respalda

y da su pleno apoyo a Hermoza Ríos y Vladimiro Montesinos, sino además dice que Robles, le hice a Robles en un mensaje absolutamente claro, "que el Ejército no es un club de señoritas, por lo tanto esas conductas no deben ser permitidas"; (este documento es del nueve de mayo), pero además el Presidente de la República de ese momento señala en esa nota periodística que "el éxito de la lucha contra el terrorismo es responsabilidad de Hermoza y de Montesinos", en tanto dice que "son los responsables de sus propias instituciones", hay un reconocimiento por lo tanto a Montesinos como jefe de facto del SIN, creemos que esta entrevista del día sábado ocho realizada en Radio Programas, y que se da cuenta el día nueve en el diario La República es particularmente relevante, porque ante la más grande denuncia de un caso de violación a los derechos humanos, el Presidente de la República toma y expone una decisión política muy clara, y esta es la de atacar al que denuncia y proteger a los que han sido denunciados, es decir, en un momento decisivo en materia de derechos humanos para el país como fue la denuncia del caso La Cantuta, el Presidente de la República opta por participar activamente y de manera decidida para que no se conozcan los hechos; y finalmente señor Presidente, creo que este es un perfecto ejemplo de la doble estrategia que se utilizó desde la Presidencia de la República, o sea escribir, firmar documentos que digan "que se van a respetar los derechos humanos", y frente a circunstancias muy concretas de gravísima violaciones de los derechos humanos, se ataca, se persigue y se lapida a quien presenta esa denuncia, creo que esos son los términos de la relevancia probatoria para la Parte Civil de los documentos ofrecidos por el representante del Ministerio Público.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.-**  
**En este estado el señor Director de Debates dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado, interviniendo el doctor Adolfo Pinedo en los siguientes términos.**  
Señor Presidente, señores Vocales, como ha sido materia de análisis casi el sesenta o setenta por ciento de la denuncia del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres del señor Robles formulada a través de su señora esposa, voy hacer un análisis del mismo; primero establecer que nos encontramos ante una declaración personal documentada, -y digo declaración personal documentada-, para marcar acá un tema de fundamentación cuando en su momento se mencionó que como éste existen documentos declarativos y como tal tienen que valorarse, si bien es cierto, nuestra jurisprudencia y nuestra legislación procesal



no hace un estudio y una diferenciación entre los tipos de documentos, como si lo hace la legislación colombiana por ejemplo, la doctrina, y acá cito a Davis Echeandía a Jauchen quien citó en su momento, Mittermayer entre otros, esta diferenciación lo analizan cuando hacen la diferencia entre el documento y su contenido, y nos dicen que existen dos clases de documentos, los documentos representativos y los documentos declarativos, creo que ahí se quedaron algunos al analizar las clases de documentos y no fueron más al fondo, porque los documentos declarativos se clasifican en dos, los dispositivos y los testimoniales, los dispositivos que son aquellos que contienen una manifestación de voluntad como por ejemplo un contrato, la constitución de una empresa, y las testimoniales que contienen declaraciones de terceros y la doctrina colombiana respecto a esto, también la doctora Virginia Pardo Irazo lo consideran como declaración personal documentada, y en Colombia se manifiesta, en la legislación colombiana para que este documento tenga valor probatorio tendría que darse la ratificación, y cómo se da la ratificación se dice en Colombia, no es sino a través de la mera declaración testimonial que se da en juicio, sino no tiene valor probatorio; por eso cuando nosotros manifestamos que nos encontramos ante una declaración personal documentada establecemos, y hemos solicitado que la incorporación tendría que hacerse presentando al testigo en Audiencia para que declare sobre los hechos y no porque a nosotros se nos ocurra, sino porque esto va a garantizar uno de los derechos importantes de la defensa de todo acusado, el derecho de la contradicción y el derecho de la inmediación, derechos que tienen las partes del control probatorio, de poder controlar a la persona que en su momento manifestó un hecho, el señor Robles ha venido a declarar en juicio oral sobre esto y muchos hechos más, pero enmarcándome en la denuncia de mil novecientos noventa y tres, una denuncia por la cual yo coincido con el señor representante del Ministerio Público que lo hizo el tercer hombre del Ejército del Perú, una denuncia que lo hizo un alto general del Ejército en mil novecientos noventa y tres, señor Presidente yo también destaco acá un dato revelador, un dato importante que debe sopesarse, y dónde está ese dato importante que el señor Fiscal si lo hizo leer pero no le dio mucho énfasis a esto, es cuando el señor Robles en la página dos de su denuncia manifiesta que el caso Barrios Altos habría sido un caso realizado para justificar los gastos, intereses y dinero que se le entregaba a este grupo, lo que Robles está manifestando acá es que el caso Barrios Altos no se realizó por alguna orden como el señor representante del Ministerio Público, sino sostiene que este hecho de Barrios Altos -como dice el

YANET CARRAZO SARAAY  
Secretaria  
Asesora Jurídica Especial de la Corte Suprema

señor Robles en la página dos de su denuncia- se realizó para justificar -dice- los dineros que le entregaban a este grupo, creo que este es un dato -como el señor Fiscal Supremo lo dice- revelador, un dato importante que tiene que sopesar y que por eso nosotros consideramos este documento como una prueba de descargo; otro punto que nosotros también consideramos un punto de especial importancia, de especial relevancia es la que se encuentra en la página siete de la denuncia del señor Robles que esta no ha sido oralizada, quiero decir leída por el señor Fiscal, en este acápite el señor Robles le dice al señor Presidente "por lo expuesto en esta denuncia de las violaciones a los derechos humanos por el SIN y por la Comandancia General del Ejército, es necesario que el señor Presidente de la República Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas atienda urgentemente el descontento de un gran sector del Ejército, particularmente por los hechos narrados en el párrafo uno y que seguramente no son de su conocimiento porque lógicamente deben haber sido ocultados por la dupla Montesinos y Hermoza, ya que no se ajusta a las diversas directivas de absoluto respeto a los derechos humanos que con tanto énfasis expone en sus discursos", señor Presidente, señores Vocales este dato que nos da el señor Robles con qué fuente y en qué se basa o en qué se sustentó para manifestar ello, en dos personas muy importantes, una de ellos es el señor Pino Benamú, el señor Pino Benamú no es cualquier oficial del Ejército, el señor Pino Benamú en ese entonces ocupaba uno los altos cargos de la Dirección de Inteligencia del Ejército, él sabía muy bien como se manejaba el Sistema de Inteligencia del Ejército, conocía los reglamentos de organización y funciones del Ejército, como también lo conocía el señor Robles, porqué entonces este número tres del Ejército, en su momento no denunció que de repente el señor Presidente de la República habría tenido conocimiento de los hechos y no solamente lo sustenta en esta denuncia, porque después se le toma una declaración que es de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres en el consulado de Buenos Aires, declaración que obra a fojas cuatro mil ciento setenta y seis, en la cual sigue sustentando de que los hechos habían sido ocultados al Presidente de la República, y que daba un dato muy revelador también en este tema, para lo que el señor representante del Ministerio Público en su momento lo denominó *el sistema de impunidad*, el señor Robles manifiesta en esta declaración aparte de sostener lo que dice en su denuncia publica, que el paseo de tanques no fue una decisión del comandante general del Ejército, dice que fue una decisión de un miembro del Ejército que fue aprobada, no que fue una decisión del comandante general del Ejército para

continuar con esta denominada estrategia de impunidad; lo que destacamos de este documento es de que en su momento, años mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres cuando el señor Robles recibe las informaciones, es de que el Grupo Colina o Destacamento Colina como se le ha denominado no era de conocimiento de todos los oficiales, era de conocimiento de algunos oficiales, no era un conocimiento oficial como en su momento lo dijo el señor Fiscal Supremo, tanto es así que para que el señor Robles tome conocimiento de los hechos solamente lo tomó de dos personas, Pino Benamú y Chirinos Chirinos, no voy a discutir si el señor Chirinos niega o no, porque en este momento no estoy discutiendo ello, destaco que el señor Robles en su denuncia manifestó el hecho que ocurrió, el desconocimiento de Alberto Fujimori Fujimori de los hechos de Barrios Altos y La Cantuta, y en segundo lugar el requerimiento que él hace para que lo nombren como inspector del Ejército, y este último punto, el requerimiento para que lo nombren inspector del Ejército fue materia de pregunta en su declaración del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres, y la pregunta fue ¿señor Robles si a usted lo nombraban inspector general del Ejército habría denunciado o no habría denunciado?, y Robles contestó "ya no habría sido necesario denunciar": ¿qué perseguía el señor Robles con su denuncia que lo publicó el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres a través de su señora esposa?, va hacer materia en el análisis de otros documentos; pero ponemos énfasis y remarco acá de lo que este documento revela y lo que nos dice es de que el Presidente Alberto Fujimori Fujimori no conocía de los hechos, que Alberto Fujimori Fujimori no conocía del Destacamento Colina, que Alberto Fujimori Fujimori no ordenó la matanza de Barrios Altos ni la matanza de La Cantuta.\*\*\*\*\*

**Acto seguido continua en la defensa del acusado Fujimori, la doctora Gladys Vallejo, como sigue:** Señor Presidente, señores Vocales, respecto al bloque de documentos de la computadora del señor Merino Bartét y el señor Pedro Huertas Caballero, la defensa mantiene su cuestionamiento de falta de conducencia por no haber sido incorporado debidamente al proceso y por no haber sido realizado el reconocimiento judicial en el momento que el señor Merino Bartét asiste a esta audiencia, especialmente porque en su testimonio en esta audiencia, en la página cuarenta y seis del acta noventa se le consulta "¿recuerda haber elaborado documentos vinculados al general Rodolfo Robles?, dijo, no recuerda, ¿no recuerda?, dijo no, eso lo hizo el doctor Huertas ya me lo ha preguntado el señor Fiscal", es una pregunta formulada por la Parte Civil; ahora vamos a

YANET GARCIA GARCIA  
Señora Fiscal  
del Tribunal de la Corte

analizar señores Vocales la forma de incorporación en el Congreso, teniendo en cuenta que la información debe ingresar al proceso siguiendo las prescripciones de la ley, vamos a analizar si una reunión en la casa del Congresista Gamarra con la presencia del señor Waisman, el señor Chanchin, Amorin, Ponce de León, ¿es la forma prescrita por la ley?, la defensa sostiene que no; la segunda incorporación entonces, el señor Merino Bartét dice "llamé por teléfono al jefe de asesores de la comisión Waisman, que era el doctor Tudela, me presenté, estuvo de acuerdo que fuera a visitarlo y le ofreci proporcionarle la documentación, pero como era sumamente copiosa la traduje en diez disquete que los puse a su disposición, el destino final de eso lo desconozco porque no volvi a ser citado por la comisión que ahora es presidida por usted", ¿una reunión en la casa del asesor para entregar los disquetes es la forma prescrita por la ley?, la defensa sostiene que no; respecto a los artículos periodísticos, ya la defensa ha sostenido en reiteradas oportunidades que se tratan de documentos narrativos y debemos remitirnos a la fuente de ellos, respecto a esta entrevista radial donde supuestamente se realiza un pleno y total respaldo al señor Hermoza Ríos y a Vladimiro Montesinos Torres que es la segunda vez que la cita el señor Fiscal Supremo, ya textualmente la defensa hace dos o tres sesiones a leído que ese respaldo era como conductor militar en la estrategia de pacificación, no era un respaldo por los hechos de La Cantuta, no era un respaldo por alguna actividad ilícita, sino textualmente lo leyó la defensa como conductor político en la estrategia de pacificación; respecto a las comunicaciones oficiales del Consejo Supremo de Justicia Militar, de la Oficina de Relaciones Públicas del Ejército, o de la Oficina de Información del Ejército, ninguno de estos actos han sido realizados por el Presidente Fujimori no se encuentra, no existe una relación funcional entre el Presidente de la República y el Consejo Supremo de Justicia Militar y la Oficina de Informaciones del Ejército o la de Relaciones Públicas del Ejército, esto pertenece a una estructura orgánica que ya la defensa en reiteradas ocasiones ha señalado, como instituto depende del Ministro de Defensa; respecto a la resolución de pase a la situación de retiro del señor General Rodolfo Robles, el señor Fiscal dice que este pase a la situación de retiro fue irregular cuando él mismo ha señalado que existió una reunión del Consejo de Investigación como lo señala la norma y esto no viene con el gobierno del Presidente Fujimori, los principios básicos para al administración de la carrera de un oficial está normado en el Ejército desde el año mil novecientos ochenta y cuatro, en el RE número seiscientos veinticinco guión cien que la defensa ha

aportado en su oportunidad y ahí se establecen entre los principios básicos "la institución como tal elije al hombre adecuado para el cargo", aquí no existe la afirmación del más antiguo va a ocupar el cargo porque así le corresponde, no, tiene principios básicos, el hombre más adecuado para el cargo "satisfacer las necesidades del Ejército como institución", y vamos a verificar el puesto en la Junta Interamericana de Defensa, ¿era un puesto menor, era degradar al General Robles?, no señores, es parte del Estado Mayor, es un puesto con rango de Estado Mayor, la carrera militar -señala este reglamento- "no debe considerarse como una escuela de beneficios personales, ni sujeta a los intereses particulares de los miembros del Ejército", si el señor Robles no estaba de acuerdo con su cambio de colocación a la Junta Interamericana este reglamento también establece un procedimiento para pedir su cambio, y eso se encuentra en el acápite cincuenta y cuatro, existe razones por las cuales el podría pedir su cambio por una vía formal, no en una denuncia dirigiéndose al Presidente de la República, diciendo quiero ser inspector general, la forma como realizó la denuncia el General Robles en su momento, también ha sido determinada por el Ejército en el reglamento de servicio interior, la forma adecuada de realizar la denuncia no han debido ser murmuraciones, no han debido ser como él dice conversaciones privadas, -lo cual no ha quedado probado todavía-, sino la vía formal la denuncia ante el oficial superior, ninguno de estos documentos demuestra que el Presidente Fujimori, haya tenido una participación directa en los actos y en el cambio de colocación, por una razón, la firma que realiza el Presidente de la República, es porque así está reglamentado, un cambio de colocación o un pase a la situación de retiro, la norma manda que tiene que firmarla el Ministro de Defensa, el Presidente de la República y el Comandante General del Instituto, eso no implica un acto particular del presidente en el pase al retiro o un interés particular del presidente en el pase al retiro del General Robles; por ultimo ninguno de estos documentos demuestra lo sostenido en la acusación del señor Fiscal, que el Presidente de la República haya dado una estrategia de guerra sucia, una política de guerra sucia o haya dictado la orden para realizar la masacre de Barrios Altos y La Cantuta, no debemos olvidar un tema, la variación de la tesis del señor Fiscal Supremo, primero la aprobación de una guerra sucia por la mesa redonda, firmante el General Robles, cambió de tesis, el General Robles perseguido.

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema diez, subtema trece.**

Acto seguido el señor Fiscal prosigue con ofrecer las pruebas instrumentales a oralizar; como sigue: Señor Presidente, anunciamos que el punto que nosotros habíamos denominado *punto once, acto de persecución contra el General Alberto Arciniega Hubi que figura a folios noventa y siete en nuestro memorial*, ingresamos al subtema catorce del tema décimo que hemos denominado **accionar del SIN en la estrategia de impunidad. Primer documento.** solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de escrito dirigido al Consejo Supremo de Justicia Militar por el General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro**, es en relación a la investigación que se estaba siguiendo por los hechos de La Cantuta, ha sido entregado por el funcionario del SIN, Rafael Merino Bartét ante el Congreso de la República y proviene del "diskette número cuatro, archivo A (Nico)", este proyecto obra a fojas cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve del tomo ciento tres; **segundo documento.** solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de informe de oficio sin número de la Comandancia General del Ejército de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres dirigido al señor Ministro de Defensa, General del Ejército Victor Malca Villanueva**, este es un documento también elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional y entregado al Congreso de la República por el asesor Rafael Merino Bartét, proviene del "diskette numero cuatro, archivo mil cuatrocientos ochenta y uno", obra a fojas cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno del tomo ciento tres; **tercer documento.** solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de oficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos dirigido al Juez del Cuarto Juzgado Penal de Lima**, siendo el asunto Acción de Habeas Corpus interpuesta por la señora Raida Amaru Córdor, figura en el "diskette numero dos, archivo mil doce", este proyecto obra a fojas cuarenta y ocho mil ciento cuarenta del tomo ciento dos; **cuarto documento.** solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de oficio de la División de Fuerzas Especiales del Ejército dirigido al Vocal Instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar, tiene como fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y tres en relación al caso de La Cantuta**, proviene del "diskette numero tres, archivo mil doscientos ochenta y uno", este proyecto obra a folios cuarenta y ocho mil doscientos noventa y siete del tomo ciento dos; **quinto documento.** solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de oficio número mil ciento**

YANET GARZA S GARAY  
Fiscal Especial de la Corte Suprema

*noventa y uno guión B dos, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres*, dirigido al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, General Julio Salazar Monroc, elaborado en el SIN, entregado al Congreso por el funcionario del SIN, Rafael Merino Bartét, figura en el "diskette tres, archivo mil ciento ochenta y siete", obra a fojas cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve del tomo ciento dos; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Proyecto de Informe de la Inspectoría General del Ejército, dirigido al Comandante General del Ejército**, siendo el asunto sobre acciones administrativas relacionadas con los hechos vinculados a la Universidad La Cantuta, también fue elaborado en el SIN y entregado al Congreso por el asesor Rafael Merino Bartét, esta información proviene del "diskette número cuatro, archivo mil cuatrocientos setenta y cinco", obra a fojas cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis del tomo ciento tres. **La Pertinencia**, este bloque de documentos apunta a demostrar que la actividad del Servicio de Inteligencia Nacional abarcó todas las dependencias del Ejército en relación a las investigaciones que se realizaron ante el Fuero Privativo Militar, la implementación de la documentación a presentar en los procesos que se siguieron en el Fuero Privativo Militar en relación a las investigaciones que se llevaron a cabo por el caso La Cantuta; **en este acto el señor Director de Debates refiere:** Señor Fiscal, está indicando usted un documento de Habeas Corpus, ¿es otro?; **el señor Fiscal señala:** Por el caso de La Cantuta también; **el señor Director de Debates:** Pero es ordinario. **El señor Fiscal señala:** Si perdón, también en el caso del Fuero Común ante el Cuarto Juzgado Penal, Juez Cayo Rivera Vásquez.-----

**A continuación el Tribunal procede a incorporar a los debates orales las seis piezas previamente detalladas.**-----

**Acto seguido el señor Fiscal Supremo solicita al Tribunal se prescinda la lectura de las seis piezas previamente incorporadas, por lo que consultadas los demás sujetos procesales, y sin objeción, se dio por exenta dichas lecturas.**-----

**Enseguida el señor representante del Ministerio Público procede a detallar el juicio de relevancia probatoria de las piezas incorporadas:** Como un dato inicial, es importante tener en cuenta que el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se inició un proceso en el Fuero Privativo Militar como hemos argumentado en las sesiones anteriores, proceso que fue asignado con el número doscientos veintisiete guión noventa y cuatro, en el cual fueron comprendidos

RAFAEL MERINO BARTÉT  
SEÑOR FISCAL SUPLENTE  
CAYO RIVERA VÁSQUEZ  
SEÑOR FISCAL SUPLENTE

por el caso La Cantuta el señor Vladimiro Montesinos Torres, el General Hermoza Ríos y el General Pérez Documet. Primer punto, este bloque de documentos en su totalidad, los seis documentos han sido elaborados en el SIN, específicamente en la alta dirección y fueron redactados por orden del señor Vladimiro Montesinos Torres, estos documentos han sido entregados al Congreso de la República por el ex funcionario del SIN, Rafael Merino Bartét, ya hemos argumentado en las sesiones anteriores el procedimiento que ha seguido la Fiscalía para la obtención y presentación de estos documentos ante esta Sala; estos seis documentos a criterio de la Fiscalía ponen en evidencia la estrategia que se diseñó en el SIN para impedir que cualquiera autoridad, ya sea del Ministerio Público, Poder Judicial, del Congreso pudiera ahondar las investigaciones en relación a los sucesos de La Cantuta; punto dos, este bloque de documentos ponen en evidencia el mecanismo utilizado para que cualquier dependencia del Ejército, DINTE, DIFE, Segunda Región Militar justifique su negativa a brindar información a las autoridades civiles o militares, ya que siguiendo un libreto diseñado en el SIN se invocó reiteradamente que como el Fuero Privativo Militar había iniciado un proceso ante ese nivel, ninguna actividad podría avocarse a su conocimiento, es así por ejemplo que el señor General Hermoza Ríos en este Proyecto de documento cuando informa al Ministro de Defensa señala textualmente lo siguiente "al haber sido denunciado el hecho al fuero competente, el Ejército está legalmente impedido de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones como lo establece en forma clara y taxativa el inciso dos del artículo doscientos treinta y tres de la Constitución Política del Perú, etcétera", el señor Presidente de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar comunicó al señor General del Ejército Comandante General del Ejército haber resuelto abrir instrucción contra el personal del Ejército que resulte responsable de la comisión de los delitos de abuso de autoridad, -etcétera-, por el caso La Cantuta; entonces la estrategia que se refleja, que brota de estos documentos es en el sentido de que no se puede dar ninguna información a ninguna dependencia por el hecho que existía un proceso ante el Fuero Privativo Militar, nosotros ya hemos demostrado que organismo es el que implementaba de documentación al Fuero Privativo Militar que no era otro que el SIN; punto tres, este bloque de documentos permite probar que el SIN fue quien diseñó la estrategia y los mecanismos de impunidad, así como que se encargó de la elaboración de toda la documentación al respecto, esta estrategia tuvo como



objetivo impedir que se conozca la verdad, fue diseñada y ejecutada por el SIN; punto cuatro, esta actividad desarrollada por el SIN plasmada en los documentos que hemos incorporado a los debates abarcó las principales dependencias del Ejército, desde la Comandancia General del Ejército, Comando Conjunto de las FFAA, División de Fuerzas Especiales del Ejército hasta la Inspectoría General del Ejército, fue una tarea de gran magnitud, de gran envergadura, realizada en el SIN y que sólo pudo llevarse a cabo con el conocimiento y aprobación del entonces Presidente de la República, el Ingeniero Alberto Fujimori; punto quinto, recordar que el Servicio de Inteligencia Nacional dependía directamente del Presidente de la República, conforme establecía el artículo siete del Decreto Ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco, que "el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional depende directamente del Presidente de la República"; punto seis, este bloque de documentos permiten demostrar que todas las acciones relacionadas con la investigaciones por el caso La Cantuta, inclusive ante el hecho de que varios familiares de las víctimas de La Cantuta habían interpuesto acciones de Habeas Corpus, todos esos trámites fueron digitados, esa documentación fue elaborada en el Servicio de Inteligencia Nacional, inclusive -acá hay que recalcar un punto- las actividades que tenía que realizar el comandante general del Ejército fueron señaladas por el Servicio de Inteligencia Nacional, y su estrategia procesal del General Hermoza Ríos en el juicio que se siguió en el Fuero Privativo Militar fue dirigido desde el SIN; punto siete y final, estos documentos permiten probar, -esto es un punto resaltante-, permiten probar la estrecha vinculación y coordinación que se dio entre la Comandancia General del Ejército, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Inteligencia Nacional, la fluidez de los documentos, la tramitación de esos documentos permiten demostrar que existió un nexo muy fuerte, estrecho entre esas dependencias en aras de imponer al país la impunidad por los sucesos de la Universidad La Cantuta. -----

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema diez, subtema catorce.**-----

**Acto seguido, consultada que fuera la defensa de la Parte Civil a fin de que se expresen respecto a lo señalado por el señor Fiscal, hizo el uso de la palabra el doctor Rivera Paz en los siguientes términos:** Señor Presidente, voy a exponer cuatro puntos sobre los documentos ofrecidos. Primer punto, es que los documentos dan cuenta de un hecho sobre el cual ya se ha referido en el tema anterior, pero que resulta fundamental que el Servicio de Inteligencia Nacional desarrolló una estrategia destinada a impedir el conocimiento de las

ALBERTO CARAZAS GARAY  
Secretaría  
General del Poder Judicial  
Calle Supe 1001

circunstancias y la identidad de los perpetradores del crimen de La Cantuta, en esa estrategia participaron diversas organizaciones del Estado peruano en ese momento; segundo punto, los documentos dan cuenta que fue el Servicio de Inteligencia Nacional, órgano dependiente funcionalmente de la Presidencia de la República el órgano que diseñó y ejecutó esa estrategia de impunidad; en tercer punto, los documentos también demuestran el evidente nivel de sometimiento al Servicio de Inteligencia Nacional, no solo de parte del Consejo Supremo de Justicia Militar como hemos visto en el tema anterior, sino también de otros organismos estrictamente castrenses, como la mismísima Comandancia General del Ejército, la División de Operaciones Especiales o de Fuerzas Especiales, la Inspectoría del Ejército eso es otro punto que marca evidencia estos documentos; y en cuarto punto, los documentos dan cuenta que el SIN tenía y había consolidado hacia el año mil novecientos noventa y tres un control del aparato militar para fines estrictamente ilegales.-----

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.** Seguidamente el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctora Gladys Vallejo Santa María, quien señala lo siguiente: Señor Presidente, señores Vocales; primero, la defensa mantiene su cuestionamiento de falta de conducencia por forma de incorporación de los documentos extraídos de la computadora del señor Merino Bartét y Pedro Huertas Caballero, carecen de reconocimiento judicial como manda la norma, y en la página cuarenta y seis del acta noventa de la sesión en la que el Señor Merino Bartét rindió su testimonial se le preguntó "¿Usted elaboró algún documento vinculado al tema de La Cantuta?", dijo: no"; y al señor Pedro Huertas no se lo le hizo ninguna pregunta, ni ninguna solicitud de reconocimiento de documento alguno; segundo, el valor probatorio se extrae del documento y no de deducciones que pueda hacer el señor representante del Ministerio Público; y tercero, la relación del SIN con el Presidente es una relación que está fijada desde el año mil novecientos ochenta y cuatro en los Decretos Legislativos doscientos setenta y doscientos setenta y uno, y es como órgano alimentador de inteligencia estratégica, no hay una relación de subordinación, debemos recordar que la relación entre el Presidente de la República y el Jefe del SIN es una relación administrativa, como de Presidente a Ministro, por lo que ninguno de estos documentos demuestra la postulación Fiscal en su acusación que mi patrocinado haya realizado una estrategia política de guerra sucia o haya ordenado los crímenes de Barrios Altos o La Cantuta.-----

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema diez, subtema catorce.-----

Seguidamente el señor representante del Ministerio Público continua con su listado, previa anuencia del Tribunal: Señor Presidente, ingresamos el subtema quince "Accionar del Destacamento Colina para impedir el hallazgo e identificación de las víctimas de la Universidad La Cantuta" del tema diez "Actos de Impunidad". Primer documento, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Protocolo de Autopsia que tiene fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres que contiene el informe de los restos cadavéricos* posteriormente identificados como pertenecientes al estudiante Luis Enrique Ortiz Perea, este documento obra de fojas siete mil quinientos nueve a siete mil quinientos diecinueve del tomo treinta; segundo documento, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Informe de los restos cadavéricos, Protocolo número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho guión noventa y tres*, este documento obra de folios siete mil quinientos nueve a siete mil quinientos veinte del tomo treinta.- Señor Presidente, solicito un receso de dos minutos para ordenar la foliatura.-----

En este estado el señor Director de Debates dispone un breve receso de la sesión; reiniciada la misma el señor Fiscal precisa: El primer documento mencionado es un *Informe los restos cadavéricos - Protocolo número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho guión noventa y tres*, de fecha veintitrés noviembre noventa y tres, este documento obra de folios siete mil quinientos nueve a siete mil quinientos diecinueve del tomo treinta; el segundo documento antes mencionado es un *Acta de Reconocimiento de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres*, es reconocimiento de los restos óseos del estudiante Luis Enrique Ortiz Perea, es una diligencia llevada a cabo en la Morgue de Lima y es en relación a los restos encontrados en las fosas de Huachipa, en la autopista Ramiro Frialé, sector Huachipa, hacemos esa precisión, obra de fojas siete mil quinientos cinco a siete mil quinientos ocho del tomo treinta. La Pertinencia, estos dos documentos apuntan según criterio de la Fiscalía ha acreditar los mecanismos que aplicaron los integrantes del Destacamento Colina, fundamentalmente para evitar la identificación de las víctimas a las cuales habían ejecutado, eliminar o borrar cualquier vestigio en relación a los restos de las víctimas, apunta hacia eso; y tercer punto, apunta a demostrar la utilización -con ese objetivo- de tal que aplicaban a las víctimas con la finalidad de eliminar y acelerar su procedimiento de descomposición de los

cadáveres.-----

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales, incorpora a los debates orales los dos documentos previamente detallados por el señor Fiscal.**-----

**Enseguida el señor Fiscal solicita la lectura de los documentos previamente incorporados:** uno, se lea la *introducción* del Protocolo número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho guión noventa y tres; se prosiga leyendo la siguiente página en cuanto a *material recepcionado*, todo el párrafo hasta "terroncitos de cal"; se lea del folio siete mil quinientos dieciséis el párrafo de tres líneas que dice "esta prenda no presenta marca de fábrica y está recubierta por tierra húmeda y cal y tiene..."; dos, del Acta de Reconocimiento se lean las dos primeras páginas; **por lo que así se procede por secretaría previo asentimiento del Tribunal.**-----

**Enseguida el señor Director de Debates invita al señor Fiscal Supremo que de cuenta del juicio de la relevancia probatoria de los dos documentos incorporados al debate, motivo por el cual el señor representante del Ministerio Público señala:** Punto uno: Estos documentos según criterio de la Fiscalía apuntan a demostrar que el Destacamento Colina no sólo tenía como objetivo eliminar a personas, sino también era su objetivo ocultar y desaparecer todo tipo de prueba, indicio o vestigio que los vincule con los hechos perpetrados; punto dos: El objetivo de la utilización de cal apuntaba a impedir la identificación de las víctimas, y esto apuntaba asimismo a impedir la identificación de los autores, la idea era desaparecer los cadáveres; punto tres: Conforme han declarado en audiencia los integrantes del Destacamento Colina, el señor Martín Rivas en la playa la Tiza les explicó porqué tenían que aplicar cal a las víctimas que habían ejecutado, la cal ayuda a degradar, acelera la putrefacción, elimina el olor de la putrefacción de los cadáveres, esto es, ayuda a desintegrar los cuerpos orgánicos, ese era el objetivo que nosotros resaltamos por lo cual se utilizó la cal; punto cuatro: De las declaraciones que figuran en autos se establece que en el lugar donde ellos almacenaban sus herramientas, que era el local conocido como La Ferreteria también se guardaba la cal que ellos llevaban para sus operaciones; punto cinco: Ruego a la Sala al momento de evaluar esta documentación tenga en cuenta las declaraciones brindadas en Audiencia por varios integrantes del Destacamento Colina, Fernando Lecca Esquén, Julio Chuqui Aguirre, José Concepción Alarcón Gonzales, Pablo Aruncar Cama, Héctor Gamarra Mamani, quienes han relatado ante la Sala que para la operación en la Universidad La

Cantuta llevaron cal, igualmente sobre la utilización de la cal en sus operaciones que ellos realizaban ha brindado interesantes, importantes declaraciones el agente Pedro Supo Sánchez, en total son seis declaraciones sobre la utilización de cal en sus operaciones y cinco específicamente en relación del caso La Cantuta. Punto seis: La utilización de cal en las fosas de Huachipa que han sido materia de diligencias por parte del Ministerio Público, pone en evidencia de manera categórica que el objetivo del Destacamento Colina cuando se desplazó a la Universidad La Cantuta fue uno solo, el matar, el eliminar a estas personas, es por eso que llevaron cal, y luego de ejecutarlos al abrir la fosa utilizaron cal para desaparecer cualquier vestigio y sobre todo impedir la identificación de las víctimas. Punto siete y final: Mencionar a la Sala que el señor Fiscal Provincial en ese entonces, el doctor Victor Cubas Villanueva ordenó unas actas de levantamiento de restos óseos en las fosas de Huachipa, diligencias que se llevaron acabo en primer lugar el doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres con participación de los señores Fiscales Adjuntos Provinciales, los doctores Javier Pariona Fastrana y Miguel Narro Salazar, llevada a cabo en Huachipa, y la siguiente diligencia de acta de levantamiento de restos óseos fue el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, esta vez interviniendo personalmente el doctor Victor Cuba Villanueva en su condición de Fiscal Provincial Ad Hoc del Caso Cieneguilla, esta segunda diligencia, precisamos, también fue en el kilómetro uno y medio de la autopista Ramiro Prialé, en el terreno de Sedapal en Huachipa, la ubicación no queda la menor duda, y estas actas figuran en el proceso que se siguió por el caso La Cantuta y que han sido de conocimiento de la Sala Penal Especial presidida por la doctora Inés Villa Bonilla.

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al décimo tema, subtema quince.**

**Seguidamente el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil para que se exprese al respecto, haciéndolo el abogado Carlos Rivera Paz como sigue:** Señor Presidente, brevemente un comentario sobre la relevancia probatoria de los documentos de este punto número quince, la primera, que a todas luces demuestra los métodos utilizados por el Destacamento Colina para eliminar a personas que consideraba presuntos subversivos; en segundo lugar, los documentos también dan cuenta de la crueldad y ensañamiento con los que actuó el Destacamento Colina, típico de los actos de desaparición forzada en nuestro país y en la región, que fueron

LET CARAZAS GARRIN  
Secretaría  
Escuela de la Cero Superior

utilizados por el destacamento militar para desaparecer restos de personas, para que no existan evidencias del crimen y con ello -y eso también es lo que quisiéramos destacar respecto a estos documentos-, permitir que los propios jefes militares y otras autoridades políticas del Estado puedan negar la comisión de estos elementos criminales.=====

**Los demás abogados de la Parta Civil no formulan opinión alguna al respecto.**=====

**Acto seguido, el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrado Pinedo Rojas, para que se exprese al respecto, haciéndolo de la siguiente manera:** Señor Presidente, concretamente también refiriéndome al protocolo de necropsia, este informe de protocolo en sí no constituye prueba documental, y fundamento de que no constituye prueba documental en lo que también la profesora Virginia Pardo en su obra "La prueba documental en el proceso penal" manifiesta: "los informes periciales, requeridos informes periciales por el Juez, los peritos, los científicos que lo presentan por escrito, ese escrito no es propiamente un documento y la forma de practicar el medio de prueba no es la lectura en juicio o el examen del Tribunal por sí mismo, sino que se deben realizar según el ordenado para la prueba pericial", y creo yo señor Presidente, que eso se ha seguido acá, a tener la existencia de los protocolos de las víctimas tanto del caso La Cantuta y Barrios Altos, se han invitado a casi todos creo yo, -con algunas excepciones por el impedimento de reubicación de algunos-, a los médicos legistas que en ese momento han elaborado esos informes periciales, no recuerdo el número, son tantos los protocolos, no se si este habrá sido reconocido por la doctora Judith Maguño, pero mas allá si ese documento, si es que discutimos las muertes o no de las víctimas a las cuales mi pesar, creo yo que la muerte no son discutibles, las muertes y los cuerpos estas se han dado, han sido ubicados los restos tanto los de las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta, lo que discutimos en este juicio es si es que mi patrocinado Alberto Fujimori ordenó esas muertes, y ya hemos establecido con la lectura del anterior documento que por ejemplo en el caso Barrios Altos no hubo una orden para realizar esta ejecución en el solar de Huanta ochocientos cuarenta con lo cual estos documentos creo yo no vinculan ninguno a la imputación que el señor representante del Ministerio Público le hace al Presidente de la República, de que existieron las muertes existieron y nuevamente yo me aúno, es un pesar para la defensa, de las víctimas de este hecho.=====

Con lo que concluyeron los debates procesales concernientes al subtema quince del tema décimo.

El señor Director de Debates cede la palabra al señor Fiscal Supremo, quien continúa con su listado, como sigue: Señor Presidente, entramos al Tema once que la Fiscalía ha denominado *Documentos copiados de las computadoras de Rafael Merino Bartét y Pedro Huertas Caballero*, Subtema único *Sobre la obtención de la prueba*. **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *declaración del señor Rafael Merino Bartét que brindó ante el Ministerio Público el primero de agosto del dos mil uno*, en la que reconoció haber conservado algunos archivos contenidos en los discos duros de las computadoras del SIN, los mismos que hizo entrega al Congreso de la República y al Ministerio Público, esta declaración obra de fojas cincuenta y tres mil treinta y tres a cincuenta y tres mil treinta y siete del tomo ciento nueve; **interviene el señor Director de Debates para indicar:** Usted dice que es una declaración del señor Merino, precise si fue ante una Fiscalía Provincial o ante la Fiscalía de la Nación; **por su parte el señor Fiscal precisa:** Ante la Fiscalía de la Nación. - ¿Esa declaración con que investigación tiene referencia, puede ubicarla o no es posible?; **DIJO:** En la investigación llevada a cabo en relación de la concurrencia de diversos Magistrados de la Corte Suprema y de la Corte Superior al Servicio de Inteligencia Nacional, eso originó un proceso penal que acaba de concluir. - ¿Añá se le preguntó por el tema de la documentación?; **DIJO:** De la documentación porque existía documentación en relación a proyectos de resoluciones judiciales. - **En este estado la señorita abogada del acusado solicita el uso de la palabra, concedido que fuera indicó:** Señor Presidente, si pudiera precisar el señor representante del Ministerio Público el número de expediente y la fecha, porque no tenemos el número de expediente o investigación; **el señor Director de Debates indica al señor Fiscal:** Si tuviera el número, esa declaración es procedente de una investigación con un número, se encuentra registrada, tiene el número o no la tiene; **por su parte el señor Fiscal refiere:** No tengo el número de investigación acá, pero reconozco el proceso que se ha seguido contra Sixto Muñoz Sarraiento y otros Magistrados en relación al Caso Lucchetti, es básicamente eso, el número si no lo tengo; **el señor Director de Debates inquiere al señor Fiscal:** Rogaría si el día lunes podría proporcionarlo para tener un registro exacto; **DIJO:** Si vamos a verificar eso; como **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Acta de entrega del señor Merino Bartét ante el señor*

.....  
VANET CARAZAS SARRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

*Fiscal, Tomas Gálvez Villegas en la Fiscalía de la Nación con fecha primero de agosto del dos mil uno*, y es en relación a la misma investigación a la que hemos hecho referencia en el punto anterior; esta acta obra a fojas cincuenta y tres mil treinta y ocho del tomo ciento nueve; **interviene el señor Director de Debates:** ¿Qué entregó el señor Merino Bartét? **DIJO:** Entregó documentos que él imprimió de los disquetes del SIN. - **¿Lo que entrega es un documento, un soporte escrito?** **DIJO:** Un soporte escrito, documentación escrita. **Tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Acta de entrega de fecha dos de agosto del dos mil uno*, practicada en su domicilio en el distrito de Miraflores en el cual entregó también documentación proveniente de las computadoras del Servicio de Inteligencia Nacional, al señor Fiscal, Tomas Gálvez Villegas (destacado a la Fiscalía de la Nación, trabajaba bajo las órdenes de la doctora Gladis Echais) en la misma investigación, son dos documentos adicionales, son dos actas; esta acta de entrega obra a fojas cincuenta y tres mil cuarenta y tres del tomo ciento nueve. **Cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *declaración de Rafael Merino Bartét del lunes veintidós de octubre del dos mil uno*, brindada ante la comisión de la señora Townsend, declaración que obra a fojas cuarenta y tres mil veinte a cuarenta y tres mil sesenta y ocho del tomo noventa y cuatro. **Quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *declaración de Rafael Merino Bartét el veintitrés de octubre del dos mil uno*, ante la Comisión Investigadora que presidió la señora Ana Elena Townsend Diez Canseco, la declaración obra de fojas cuarenta y tres mil setenta y uno a cuarenta y tres mil ciento veintidós del tomo noventa y cuatro; **interviene el señor Director de Debates:** Vamos a suponer que es una continuación; **DIJO:** Sí, son cinco declaraciones continuas. **Sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *declaración de Rafael Merino Bartét de fecha veinticuatro de octubre del dos mil uno*, ante la comisión Townsend, figura de fojas cuarenta dos mil seiscientos seis a cuarenta y dos mil seiscientos sesenta en el tomo noventa y cuatro. **Documento séptimo**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *declaración del señor Merino Bartét del veintiséis de octubre del año dos mil uno* ante la comisión Townsend, que obra de fojas cuarenta y dos mil seiscientos noventa y uno a cuarenta y dos mil setecientos ochenta y nueve del tomo noventa y cuatro. **Octavo documento** y finalmente, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *declaración del señor Merino Bartét del veintisiete de octubre del año dos mil uno* que

YARET CARAZAS GARAY  
Fiscalista  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema



brindó ante la misma comisión, la comisión de la señora Ana Elena Townsend Diez Canseco, obra de folios cuarenta y dos mil setecientos noventa a cuarenta y dos mil novecientos tres del tomo noventa y cuatro: **noveno documento** y último documento, solicitamos la incorporación a los debates orales del Oficio número quinientos tres guión dos mil siete guión dos mil ocho guión OMCR que remitió el Oficial Encargado del Congreso de la República. José Abanto Valdivieso a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, remitiendo la documentación que la Fiscalía ha estado incorporando en estas últimas sesiones, este oficio obra a fojas cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve del tomo noventa y nueve.- **La Pertinencia**, con este bloque de nueve documentos la Fiscalía apunta a demostrar el procedimiento que se siguió para la presentación de la documentación que copió el señor Rafael Merino Bartét de las computadoras del SIN y fundamentalmente demostrar que esa documentación fue elaborada en el Servicio de Inteligencia Nacional, todo esto dentro de lo que nosotros consideramos la estrategia que se siguió en el Servicio de Inteligencia Nacional, eso sería en cuanto al juicio de pertinencia.-----

**El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales, incorpora a los debates orales los nueve documentos previamente detallados por el señor Fiscal.**-----

**Enseguida el señor Fiscal solicita la lectura de los siguientes documentos previamente incorporados:** uno, el Acta de Entrega de fecha primero de agosto del dos mil uno ante la Fiscalía de la Nación, ante el doctor Gálvez que obra a fojas cincuenta y tres mil treinta y ocho del tomo ciento nueve; dos, declaración que brindó en esa fecha (uno de agosto del dos mil uno) ante la Fiscalía de la Nación, se lea solamente la pregunta y respuesta número siete, que obra de fojas cincuenta y tres mil treinta y tres a cincuenta y tres mil treinta y siete del tomo ciento nueve; tres, el Oficio del Congreso de la República dirigido a la Fiscalía Suprema que obra a fojas cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve del tomo noventa y nueve; **seguidamente por Secretaría con el asentimiento del Tribunal se procede a dar lectura a los documentos señalados por el señor Fiscal.**-----

**Luego el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin objeción u oposición alguna de ellas dispone que se prescindía de la lectura de las otras seis piezas procesales previamente incorporadas del subtema único del tema once.**-----

**Acto seguido el señor representante del Ministerio Público procede a**

**detallar el juicio de relevancia probatoria de las piezas previamente incorporadas, como sigue:** Primer punto, este bloque de documentos apunta a demostrar que el funcionario del SIN, Rafael Merino Bartét efectivamente fue quien copió en varios disquetes la información que contenían las computadoras que estaban a cargo del doctor Huertas Caballero y del propio Rafael Merino Barted. Punto dos, recordar que el señor Merino Bartét conforme ha relatado en sus seis declaraciones -que la Fiscalía ha incorporado a los debates-, fue un funcionario de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, personal de confianza de Vladimiro Montesinos, y fue quien entregó al Congreso la documentación que la Fiscalía ha incorporado a este proceso sin oposición ni cuestionamiento de las partes. Punto tres, copias de varios de esos documentos el señor Merino Bartét entregó a la Fiscalía de la Nación, al Ministerio Público en relación a una investigación que venía realizando la Fiscalía de la Nación. Cuarto punto, las uniformes declaraciones que ha brindado el señor Rafael Merino Bartét apuntan a demostrar que la documentación que él entregó -efectivamente- se trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional; en las sesiones anteriores la Fiscalía ha demostrado que efectivamente esa documentación proyectada se materializó. Punto cinco, el señor Merino Bartét en sus cinco declaraciones que brindó ante la Comisión Investigadora del Congreso que presidió la señora Townsend Diez Canseco ha reconocido que la documentación que entregó fueron documentos que él trabajó en el SIN, que se trabajó en el SIN, bien lo hizo el señor Huertas Caballero o bien lo hizo él en la Alta Dirección del SIN. Sexto punto, -y esto es resaltante- Merino Bartét en sus declaraciones ha señalado que esta documentación elaborada en el Servicio de Inteligencia Nacional fue preparada, fue redactada, fue elaborada por orden de Vladimiro Montesinos Torres. Punto siete y final, los Oficios del Congreso que estamos incorporando a los debates demuestra todo el procedimiento que se siguió para la obtención de la documentación que la Fiscalía ha entregado a esta Sala para ser evaluada en su oportunidad.=====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema once, subtema único.**=====

**A continuación el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil para que se exprese al respecto; interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz, quien manifiesta lo siguiente:** Señor Presidente, brevemente dos puntos para marcar la relevancia de estos documentos. Primero, que efectivamente los documentos que han sido ofrecidos por el Ministerio

YANET CARRAS GANAY  
Buzonista  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Público dan cuenta de la forma regular en que han sido incorporados por parte del señor Merino Bartét, -éstos documentos que han sido utilizados en este proceso-, en el curso de una investigación regular del Ministerio Público en la que inicialmente intervino el Fiscal Tomás Gálvez Villegas; en segundo lugar, la información ha sido proporcionada por quien en su momento fue parte integrante de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional y la persona que o elaboró muchos de los documentos ofrecidos o descargó los documentos de la computadora del otro asesor de la Alta Dirección del SIN, el abogado Pedro Huertas Caballero.

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.**

**Acto seguido, el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, letrada Gladys Vallejo, para que se exprese al respecto, haciéndolo de la siguiente manera:** Señor Presidente, señores Vocales, respecto a las actas de entrega a la Fiscalía de la Nación ante el señor Fiscal Tomás Gálvez Villegas, estas actas no tienen ninguna relación con este proceso, porque las copias que entregó el señor Merino Bartét, el soporte material que entregó el señor Merino Bartét, en esa oportunidad no es lo que obra en este proceso, porque las copias que están en este proceso son las que se han traído del Congreso, no de esta investigación donde está el señor Tomás Gálvez Villegas.

Segundo, respecto a la forma de incorporación, señores vocales ya la defensa ha sustentado porque cuestionamos la conducción de estos documentos y cuestionamos porque ninguno de estos ha sido reconocido judicialmente como manda la norma, ninguno, ni por el señor Pedro Huertas, ni por el señor Merino Bartét y aquí queremos hacer especial mención a las contradicciones del señor Merino Bartét en sus declaraciones tanto en el Congreso como en esta audiencia por ejemplo en los documentos relacionados al caso del señor Robles, en el Congreso dice -si yo los hice creo que los hice de repente fui yo- aquí dice ninguno en esta audiencia ha dicho ningún documento respecto al caso del general Robles, ningún documento respecto a La Cantuta hay contradicciones; otra cuestión que la defensa quiere señalar es la falta de veracidad de estos reconocimientos extrajudiciales y como ejemplo, la sesión pasada el oficio dirigido a Blanca Nélida Colán por los hechos relacionados al señor Maximo San Román, se señala en su declaración a nivel Congreso que lo hizo el señor Huertas, sin embargo en el soporte material en la hoja en ese proyecto está la rúbrica, entonces como en un documento donde obra la rúbrica del señor Merino Bartét, él mismo lo dice lo hizo el señor Pedro Huertas, esa es la poca veracidad

que pueda tener un reconocimiento extrajudicial; mantenemos nuestro cuestionamiento de falta de conducencia respecto a todos los documentos del señor Merino Bartét y el señor Pedro Huertas, porque ninguno de los dos ha reconocido estos documentos en esta audiencia, a excepción de los planes y operaciones del SIN y a solicitud de la defensa fueron reconocidos por el señor Merino Bartét como manda la ley por un reconocimiento judicial. Con lo que concluyó.=====

**Seguidamente el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien señala lo siguiente:** Señor Presidente, solicitamos trabajar el tema doce y final en la sesión de este lunes; se tratan de quince sentencias que consideramos por la hora en que nos encontramos no va a ser suficiente este tiempo que resta para poder abarcar este tema, definitivamente nosotros concluimos este lunes. =====

**Acto seguido el señor Director de Debates, señala:** Se solicita a la Parte Civil que tenga preparada su intervención, la intención de la Sala es avanzar en este extremo de la lectura de piezas; además se le pide a la Fiscalía entregar su memorial completo como lo ofreció debidamente. =====

**En este estado estando a la hora y a lo solicitado por el señor representante del Ministerio Público, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día LUNES DIEZ DE NOVIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que se continuará la oralización de la prueba documental y documentada a cargo del representante del Ministerio Público; dándose por notificadas las partes, ante mí doy fe.**=====

*Sanmartín*

*all*

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal de la Corte Suprema